



Sistema Único de
Información Normativa



Ir al portal SUIN-Juriscol



Ayúdanos a mejorar



Guardar en PDF o imprimir la norma



Responder Encuesta

DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXVI. N. 44212. 30, OCTUBRE, 2000. PÁG. 3.

DECRETO 2194 DE 2000

(octubre 27)

por el cual se deroga el Decreto 2140 de 1998 y se dictan unas disposiciones.

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [[Mostrar](#)]

Subtipo: DECRETO REGLAMENTARIO

El Presidente de la República de Colombia,

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y artículos 61 y 62 de la Ley 300 de 1996,

DECRETA:

Artículo 1°. *De la actualización anual del Registro Nacional de Turismo para todos los prestadores de servicios turísticos.* El Registro Nacional de Turismo deberá actualizarse dentro del período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de cada año, sin importar cual hubiere sido la fecha de la inscripción inicial por parte del prestador de servicios turísticos.

El inscrito informará anualmente al Registrador los cambios presentados en su situación jurídica y las mutaciones acaecidas por razón de su actividad comercial o profesional, mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente. De igual forma, si no se hubiere presentado modificación alguna así lo informará a través del respectivo formulario.

Parágrafo 1°. La actualización que debe efectuarse entre el 28 de octubre y el 28 de diciembre de 2000, se realizará en el período señalado, en el año 2001.

Parágrafo 2°. Cuando el prestador de servicios turísticos no realice la actualización del Registro dentro del período establecido en este artículo, éste se cancelará automáticamente.

Parágrafo 3°. Las mutaciones que impliquen cambio de propietario o venta del establecimiento de comercio, generan la obligación de actualización inmediata con el cumplimiento de los requisitos que ellas conlleven.

Artículo 2°. *Inscripción en el año 2001.* Conjuntamente con el formato de actualización del año 2001, los prestadores de servicios turísticos obligados a la misma, deberán anexar la información correspondiente a los años 1999 y 2000.

Artículo 3°. *Derogatoria y vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2140 de 1998.

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 27 de octubre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Augusto Ramírez Ocampo.